



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Consejo Directivo

Centro Universitario de Occidente

Transc. CD No. 1,335-2018
Quetzaltenango, 02 de noviembre de 2018

MSc. Sandra de León

Directora Académica

Ing. Giovanni Rozotto

Jefe Oficina de Registro y Control Académico

Centro Universitario de Occidente

Edificio

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto QUINTO, inciso 5.1 del Acta CD. No. 19-2018 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 31 de octubre de 2018, y que dice:

QUINTO:

ASUNTOS COMISIÓN ACADÉMICA

5.1

Solicitud para autorización del Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente.

Transc. D.A. 0207-2018 del 20 de septiembre de 2018 suscrito por la MSc. Sandra de León, Directora Académica, que literalmente dice:

Para su conocimiento y efectos consiguientes, les transcribo el punto CUARTO, inciso 4.2., del Acta C.A. 012-2018, de la sesión celebrada por la Comisión Académica el 16 de agosto de 2018 el cual dice:

“CUARTO: INFORMES DE LA DIRECTORA ACADEMICA: ...4.2. La Comisión Académica conoció el Of. Div. CC. Ing. (CA)No. 009-2018, de fecha 13 de Agosto de 2018, relacionado al **NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, que en su parte conducente dice: “Por este medio me permito informarles que la División de Ciencias de la Ingeniería se encuentra estableciendo su normativo de evaluación y promoción de sus estudiantes, por lo que se cuenta ya con los siguientes acuerdos:

1. Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta CD 14-2015 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 29 de julio de 2015 fue aprobado el **NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**.
2. Punto DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.49 del Acta CD. No 15-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 22 de agosto de 2018, es aprobada la asignación de cursos en base al promedio obtenido según la tabla incluida, como también créditos por actividades extracurriculares.

Además, se ha socializado, tanto con estudiantes como con docentes respecto a la movilidad estudiantil, por lo que se solicita, se reformen los artículos 37 y 40 los cuales quedarían así:

Artículo 37: Cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, podrá graduarse mediante la aprobación de lo siguiente: a) Aprobar un examen técnico profesional (privado) o realizar el Ejercicio Profesional Supervisado, y b) elaborar un Trabajo de Graduación, o bien sus equivalentes que corresponden a un informe del Ejercicio Profesional Supervisado o un informe del Primer Año aprobado con un promedio de 80 puntos de alguna de las maestrías de la Facultad de Ingeniería de la USAC, Maestrías de ingeniería del CUNOC o Maestría de las universidades a nivel internacional que sean relacionadas a las Ciencias de la Ingeniería con las cuales la USAC o el CUNOC pueda tener Convenio Institucional, ambos regulados por un normativo específico.

Artículo 40: Quienes opten por el examen técnico profesional, elaborarán un trabajo de graduación acorde a las características de la profesión o un informe del primer año de alguna de las maestrías que cursan en la Facultad de Ingeniería de la USAC, Maestrías de Ingeniería del CUNOC o Maestría de las universidades a nivel internacional que sean relacionadas a las Ciencias de la Ingeniería con las cuales la USAC o el CUNOC pueda tener Convenio Institucional, ambos regulados por un normativo específico.

Luego de su análisis correspondiente, el cual ha sido consensuado previamente con los estudiantes de acuerdo al informe rendido por las Autoridades de la División de Ciencias de la Ingeniería,

EMITE DICTAMEN FAVORABLE a lo solicitado, quedando de la siguiente manera:





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Consejo Directivo

Centro Universitario de Occidente

...2/Transc. CD No. 1,335-2018
 Quetzaltenango, 02 de noviembre de 2018

En base a las reformas solicitadas el NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, quedaría integrado así:

NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

TÍTULO I

FINES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

**CAPÍTULO I
 FINES**

Artículo 1. Fines de la evaluación educativa:

- a. Orientar las metodologías y estrategias que se utilizan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b. Proporcionar al estudiante parte de la responsabilidad de los juicios que se emitan en función de sus ejecuciones en la asignatura a través de la autoevaluación y coevaluación.
- c. Verificar el grado en que se logran los objetivos educativos y proporcionar los medios de retroalimentación que permitan al docente y al estudiante mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje, generando conjuntamente información para la toma de decisiones.
- d. Tener elementos objetivos que permitan la promoción estudiantil al curso inmediato superior.

Artículo 2. De la evaluación. La evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje es de carácter técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible.

Artículo 3. De la integridad de la evaluación. Para efectos de la evaluación del rendimiento educativo, deberá tomarse en cuenta las actividades y experiencias de aprendizaje que ha llevado a cabo el estudiante durante el desarrollo del programa de estudios.

Artículo 4. Derecho de revisión. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito y de manera justificada, la revisión de su evaluación.

**CAPÍTULO III
 OBJETIVOS**

Artículo 5. Objetivos. Son objetivos de este Normativo:

- a. Establecer directrices generales que regulen los procesos de evaluación, promoción, repitencia y graduación del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Contribuir a elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje y aumentar el rendimiento académico de los estudiantes.
- c. Regular las distintas formas y procedimientos de evaluación y promoción académica del Centro Universitario de Occidente.

**CAPÍTULO IV
 DEFINICIONES**

Artículo 6. Para los efectos de este Normativo se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Actividades curriculares. Acciones teórico-prácticas establecidas en el currículum universitario mediante las cuales se fortalece, asegura y enriquece el desarrollo de competencias y el conocimiento que el estudiante debe adquirir para garantizar su calidad profesional, en términos del compromiso que la unidad académica plantea en su filosofía, fines y objetivos.
- b. Actividades extracurriculares. Acciones teórico-prácticas que se realizan en forma paralela o fuera de la estructura del pensum de estudios y que contribuyen al logro del perfil de egreso.
- c. Evaluación. Proceso técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible que permite, a través de diversos procedimientos e instrumentos, establecer el grado de eficiencia con que el sistema educativo universitario logra los objetivos de aprendizaje con relación a conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y valores permitiendo la interpretación y valoración de los resultados obtenidos para la emisión de juicios de valor.



2/2

Carmona



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Consejo Directivo

Centro Universitario de Occidente

...3/Transc. CD No. 1,335-2018

Quetzaltenango, 02 de noviembre de 2018

- d. Exámenes como sinónimo de pruebas de aprendizaje. Instrumentos de evaluación: escritos, orales, de ejecución práctica u otros que la tecnología permita, cuyo fin primordial es evaluar de forma concreta y objetiva el logro de los objetivos del aprendizaje.
- e. Prácticas supervisadas. Conjunto de actividades que contemple el programa de estudios y que el estudiante realiza como práctica integral de su profesión, bajo la supervisión de un profesional docente de la unidad académica o externo, entre las que se incluye: experiencias docentes con la comunidad, ejercicio profesional supervisado, ejercicio profesional supervisado multidisciplinario y otras que se creen en el futuro.
- f. Asignatura o curso. Término que se refiere a la organización temática de contenidos académicos en unidades que integran el pensum.
- g. Estudiante. Persona que cumple con las prescripciones reglamentarias acordadas por la unidad académica respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimos de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.
- h. Estudiante aprobado. Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, alcanza como mínimo la nota de promoción establecida en este Normativo para ser promovido.
- i. Estudiante reprobado. Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, no alcance la nota de promoción mínima establecida en este normativo para aprobar la asignatura u otra actividad académica.
- j. Estudiante repitente. Estudiante que se asigna más de una vez una misma asignatura o actividad académica, producto de no haberla aprobado.
- k. Promoción. Se refiere al ascenso del estudiante de un nivel o curso a otro superior en su proceso de formación profesional, al haber aprobado la(s) asignatura(s) u otra(s) actividad(es) académica(s).
- l. Autoevaluación. Juicio que el estudiante emite sobre sí mismo respecto de lo aprendido o su ejecución en la asignatura u otra actividad académica, a través de instrumentos definidos por el docente o la unidad académica respectiva.
- m. Coevaluación. Juicio que los compañeros de asignatura o actividad académica del estudiante emiten sobre él o ella respecto de su ejecución en determinadas actividades, a través de instrumentos definidos por el docente o la unidad académica respectiva.
- n. Zona. Punteo que se acumula en el desarrollo de la asignatura previo al examen final de ésta.
- o. Zona mínima. Punteo que, sumado al valor del examen final permite la aprobación de la asignatura con la nota mínima de promoción establecida en este normativo.
- p. Requisito. Condición que el estudiante debe completar para cumplir con un trámite establecido en la norma correspondiente.
- q. Movilidad. Reconocimiento a nivel internacional con relación a cursos, práctica profesional (prácticas finales) y Ejercicio Profesional Supervisado a realizarse en las diferentes universidades con las cuales la USAC o el CUNOC pueda tener Convenio Institucional.

CAPÍTULO V

ASIGNACIÓN Y CRÉDITOS EXTRACURRICULARES

Artículo 7. Los estudiantes podrán asignarse cursos en base a la tabla siguiente:

Promedio	Créditos (máximos)
$61 \leq \text{promedio} < 70$	36
$70 \leq \text{promedio} < 75$	40
$75 \leq \text{promedio} < 85$	44
$85 \leq \text{promedio} \leq 100$	48

Artículo 8. Los estudiantes que realicen actividades extracurriculares en aspecto de proyección cultural, social y/o deportiva, podrá asignárseles 10 créditos, quedando abierto a criterio de cada Coordinador de Carrera el proponer y avalar los mismos para efectos de Cierre de Currículum.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN CAPÍTULO I DE LOS EXÁMENES

Artículo 9. Los exámenes ordinarios de fin de curso completarán la nota de promoción del estudiante. Estos exámenes pueden ser: prácticos y/o escritos, debiendo finalizar el último examen tres semanas antes de que finalice cada semestre.



3/8

Handwritten signature



Artículo 10. Los estudiantes que no hubieren sustentado el examen de fin de curso, o si habiéndolo hecho lo hubieren reprobado, tienen derecho a dos oportunidades para examinarse en él, como materia de recuperación.

Artículo 11. Para los cursos del primer semestre se ubicarán los periodos para los exámenes de recuperación en la tercera semana de mayo y en la segunda semana de julio subsiguiente. Para los cursos del segundo semestre, en la tercera semana de noviembre y en la segunda semana de enero subsiguiente. De no aprobar en estas oportunidades el estudiante tendrá que repetir el curso.

Artículo 12. Los exámenes de fin de curso y de recuperación serán practicados por el Profesor del Curso. Las pruebas correspondientes serán elaboradas de acuerdo al Programa del Curso, el cual debe ser subido por el docente al sistema electrónico que indique el Director de División en la primera semana hábil de cada semestre.

Artículo 13. En el caso de ausencia del Profesor Titular del Curso, la elaboración de la evaluación, la práctica de la misma y/o la elaboración del acta serán realizadas por otro Profesor, designado por el Coordinador de la Carrera con el visto bueno del Director de la División.

Artículo 14. Exámenes Extraordinarios con zona, son aquellos que tienen por objetivo dar oportunidad de aprobar el curso a los estudiantes que habiendo hecho zona y que por razones plenamente justificadas no se hubieran presentado al final, a la primera, o a la segunda recuperación.

Artículo 15. Los exámenes Extraordinarios deberán solicitarse dentro de los siguientes quince (15) días hábiles al último examen de recuperación segunda oportunidad y sustentarse dentro de un plazo que no exceda de dos meses, a partir de la fecha de realización del último examen de recuperación del curso respectivo.

Artículo 16. La solicitud de Examen Extraordinario debidamente justificada debe ser presentada al Coordinador de la Carrera, quien verificará y posteriormente elevará a la Comisión Académica, para el trámite respectivo ante el Consejo Directivo, quien será el que resuelva en definitiva.

Artículo 17. Los requisitos para autorizar Exámenes Extraordinarios serán:

- Solicitud debe ser presentada según los plazos que establece el artículo 13 de este reglamento.**
- Constancia de estar inscrito.**
- Tener zona mínima.**
- Evidencia documental que justifique la No Comparecencia a la evaluación respectiva.**
- Constancia del Jefe de la Oficina de Registro y Control Académico de no Haber sustentado dicha evaluación.**

Artículo 18. Exámenes por Suficiencia. Tienen por objeto dar oportunidad de aprobar el curso a los estudiantes legalmente inscritos, que demuestren que tienen dominio del curso por medio de estudios curriculares, extracurriculares o por experiencia laboral, con su respectiva acreditación y que quieran someterse a este examen. Este tipo de examen no necesita zona y se aprobará con un mínimo de 80 puntos. El examen será practicado y evaluado por una terna examinadora integrada por el Profesor Titular, el Coordinador de la Carrera y un profesor idóneo nombrado por el Director de la División. Podrán someterse a este examen, estudiantes que no se hayan asignado o cursado la materia que necesitan aprobar.

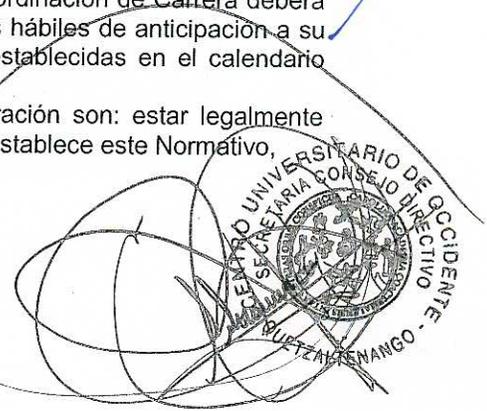
Artículo 19. Los requisitos para autorizar Exámenes por Suficiencia serán:

- Constancia de estar inscrito.**
- La solicitud de Examen por Suficiencia debe ser presentada en la segunda quincena del mes de enero o en la segunda quincena de julio, según el semestre que corresponda.**
- Evidencia documental de una institución reconociendo el dominio del curso o acreditando experiencia laboral.**
- Constancia del Jefe de la Oficina de Registro y Control Académico de No Haber sustentado dicha Evaluación ó haberse asignado con anterioridad el curso solicitado.**

Artículo 20. La solicitud del Examen por Suficiencia, deberá ser presentada al Coordinador de la Carrera, quien verificará y posteriormente con visto bueno del Director de División elevará a la Comisión Académica, para el trámite respectivo ante el Consejo Directivo, quien será el que resuelva en definitiva.

Artículo 21. Para la realización de los exámenes finales de recuperación, la Coordinación de Carrera deberá publicar el calendario de exámenes respectivos, con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación a su realización. Este calendario deberá estar comprendido dentro de las fechas establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 22. Los requisitos para someterse a exámenes finales o de recuperación son: estar legalmente inscrito, tener asignado el curso, haber llenado el mínimo de puntos de zona que establece este Normativo,





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Consejo Directivo

Centro Universitario de Occidente

...5/Transc. CD No. 1,335-2018

Quetzaltenango, 02 de noviembre de 2018

presentar su carné de estudiante, su recibo de haber pagado los derechos de exámenes y haber cumplido con el 80% de asistencia, lo cual debe constatarse a través del control de asistencia diaria que el docente pasará en clase por medio de formatos específicos y que debe entregar al Coordinador de Carrera, quien tendrá a su cargo el archivarlos.

CAPÍTULO II CONTROL Y SANCIONES

Artículo 23. El profesor Titular y su Auxiliar que detectaren cualquier anomalía en el proceso de exámenes deberán aplicar lo reglamentado en los Artículos 38 y 39 del Capítulo II, de las Condiciones para el Examen, del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 24. Todos los Estudiantes de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente, tienen derecho a solicitar revisión de exámenes de conformidad con lo que establecen los artículos 33 y 34 del Título IV. Capítulo I del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO III ACTAS DE EXÁMENES

Artículo 25. Al vencimiento del plazo de ingresar las calificaciones de Examen Final y o Recuperaciones al portal correspondiente, el sistema electrónico servirá para que el estudiante verifique su nota final.

Artículo 26. Para que los estudiantes puedan ejercer el derecho de reclamar cualquier error existente que pudiera darse en el acta respectiva, se fija un plazo de NOVENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha en que el profesor debe presentar las actas de examen a la Dirección de División correspondiente.

CAPÍTULO IV ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 27. Un curso se acredita en la escala de 0 a 100 (cero a cien) puntos, que se integran por la zona máxima de 70 (setenta) puntos y el valor del examen final de 30 (treinta) puntos.

Artículo 28. Para efectos de aprobación de un curso se establece, además de la acreditación continua y sistemática, exámenes de fin de curso o en su caso dos oportunidades de recuperación, y si procede, exámenes extraordinarios y Escuela de Vacaciones.

Artículo 29. Se aprueba el curso con un mínimo de 61 (sesenta y un) puntos, siempre que en el examen final, de recuperación o extraordinario se obtenga un mínimo de 5 (cinco) puntos del valor total del examen. Esta disposición será aplicable también a las Escuelas de Vacaciones.

CAPÍTULO V DE LA ZONA

Artículo 30. Para todas aquellas Carreras que incluyan cursos con laboratorio, éstos deben registrarse por su normativo interno, previa aprobación de la Comisión Académica y Consejo Directivo.

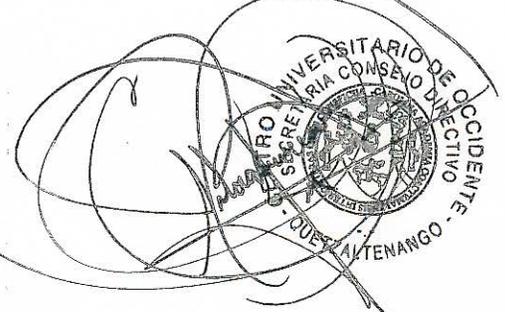
Artículo 31. La nota mínima para tener derecho a someterse a examen final o de recuperación será 31 (treinta y un) puntos de la zona. SP

Artículo 32. La zona obtenida en un curso se conserva únicamente para los efectos de exámenes finales, recuperación y extraordinario. Una vez conformada la zona no podrá asignarse trabajos adicionales, ni tomarse el examen final para completar dicha zona.

Artículo 33. Los seminarios no estarán sujetos a formación de zona y en su caso sólo pueden ser aprobados o reprobados. En caso de reprobarse el seminario deberá repetirse.

Artículo 34. Los seminarios deberán completarse dentro del ciclo académico en que sean programados.

Artículo 35. Las prácticas serán evaluadas de acuerdo al Normativo específico de la Carrera, previa aprobación del Consejo Directivo.





TÍTULO III GRADUACIÓN

Artículo 36. Cada Carrera deberá implementar el Programa del Ejercicio Profesional Supervisado, como requisito de cierre de Pensum o de graduación de acuerdo a sus particularidades.

Artículo 37: Cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, podrá graduarse mediante la aprobación de lo siguiente: a) Aprobar un examen técnico profesional (privado) o realizar el Ejercicio Profesional Supervisado, y b) elaborar un Trabajo de Graduación, o bien sus equivalentes que corresponden a un informe del Ejercicio Profesional Supervisado o un informe del Primer Año aprobado con un promedio de 80 puntos de alguna de las maestrías de la Facultad de Ingeniería de la USAC, Maestrías de ingeniería del CUNOC o Maestría de las universidades a nivel internacional que sean relacionadas a las Ciencias de la Ingeniería con las cuales la USAC o el CUNOC pueda tener Convenio Institucional, ambos regulados por un normativo específico.

Artículo 38. El estudiante que hubiera satisfecho el inciso a) del artículo anterior, podrá solicitar al Coordinador de la Carrera, la autorización para elaborar su trabajo de graduación.

Artículo 39. El trabajo de graduación de quienes opten por el Ejercicio Profesional Supervisado, será el informe final individual de acuerdo al Normativo específico de cada Carrera.

Artículo 40. Quienes opten por el examen técnico profesional, elaborarán un trabajo de graduación acorde a las características de la profesión o un informe del primer año de alguna de las maestrías que cursan en la Facultad de Ingeniería de la USAC, Maestrías de Ingeniería del CUNOC o Maestría de las universidades a nivel internacional que sean relacionadas a las Ciencias de la Ingeniería con las cuales la USAC o el CUNOC pueda tener Convenio Institucional, ambos regulados por un normativo específico.

Artículo 41. El estudiante que opte por el Examen Técnico Profesional para la realización del trabajo de graduación, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar una propuesta escrita de tres problemas que pretenda abordar, al Coordinador de Carrera, quien asignará el que considere idóneo, de acuerdo al contexto de políticas del Centro Universitario de Occidente.
- Proponer un asesor al Coordinador de la Carrera, quien aprobará su nombramiento.
- El Coordinador de la Carrera conjuntamente con el Director de la División deberán nombrar un revisor para el trabajo de Graduación.

Artículo 42. Con los dictámenes satisfactorios del Asesor y Revisor, el estudiante deberá presentar al Coordinador de la Carrera su trabajo de graduación, quien efectuará la revisión final del mismo y que con su debida aprobación elaborará el Acta de Graduación.

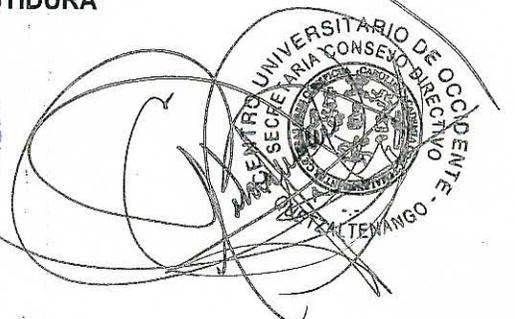
Artículo 43. El Acta en original y copia deberá ser certificada con el Visto Bueno del Director de la División, a partir de lo cual se constituye en Acta de Graduación, y deberá ser enviada en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de su suscripción a la Dirección Académica quien conformará el archivo oficial de graduados del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 44. Una certificación del Acta de Graduación extendida por el Secretario Administrativo con el Visto Bueno del Director General, deberá ser entregada al estudiante, en el Acto de Juramentación, previa entrega de 5 ejemplares impresos del trabajo de graduación, mismos que se usarán en la Juramentación e Investidura del graduando, dejando 1 ejemplar para el Tesario de la División de Ciencias de la Ingeniería, así como el documento electrónico en un formato definido por el Director de División.

Artículo 45. La entrega de los ejemplares impresos del trabajo de graduación se realizará en la Secretaría de Dirección de División en un plazo que no exceda de 15 días calendario a partir de la aprobación del Director de la División.

Artículo 46. Cada carrera deberá poseer un libro debidamente autorizado por el Director General el Centro Universitario de Occidente, para el registro de las Actas de Graduación y estará bajo la custodia del Coordinador de Carrera.

TÍTULO IV PROTOCOLO DE JURAMENTACIÓN E INVESTIDURA





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Consejo Directivo

Centro Universitario de Occidente

...7/Transc. CD No. 1,335-2018

Quetzaltenango, 02 de noviembre de 2018

Artículo 47. El Acto protocolario de juramentación e investidura de los profesionales graduados, se realizará de acuerdo a la Calendarización establecida en la Dirección de cada División. Dicho acto a elección del Profesional graduado, podrá ser de carácter privado en la Dirección de la División respectiva o de carácter público, en el Salón que se asigne.

Artículo 48. El acto protocolario de juramentación e investidura de los profesionales graduados será presidido por el Director de División, por el Coordinador de Carrera en calidad de Secretario, por Asesor o Supervisor según el caso, por el Revisor y Padrinos si los hubiere, o los profesionales que nombre el Director de División.

**TÍTULO V
ADMINISTRACIÓN**

Artículo 49. Los órganos de Dirección y Coordinación de las distintas Carreras de Ingeniería serán los responsables de la aplicación del presente Normativo. La Comisión Académica y el Consejo Directivo serán los responsables de velar por el cumplimiento del mismo.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 50. Las disposiciones del presente Normativo serán de observancia para todas las Carreras de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 51. Cada Carrera podrá proponer normas complementarias si se considera que algún aspecto no está plenamente contemplado en este Normativo. Estas disposiciones complementarias no deberán contradecir el presente Normativo y deberán estar conocidas y aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 52. Los aspectos no previstos en el presente Normativo serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 53. El presente Normativo entrará en vigencia a partir del momento en que el Honorable Consejo Directivo del CUNOC apruebe este normativo.

Artículo 54. A partir de la vigencia del presente Normativo, quedan derogadas todas las normas que contravengan el mismo.
Se remite al Honorable Consejo Directivo para su aprobación final."

Atentamente,

El Consejo Directivo ACUERDA: I) Aprobar el Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente con las reformas solicitadas, el cual entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019. II) Comunicar a donde corresponde.

Atentamente,

"Id y enseñad a todos"

MSc. Silvia del Carmen Recinos Cifuentes
Secretaría Consejo Directivo



c.c. Dir. Div. Ingeniería
archivo
SCRC/cvrs